

RESOLUCIÓN No. 3411
(28 de noviembre 2023)

"Por la cual se conceden vacaciones colectivas al personal administrativo de planta y trabajadores oficiales de la Universidad de la Amazonia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 062 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

El Rector de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 062 de 2002 —Estatuto General Universitario, tiene como función "a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales (...)" y "f) Expedir los actos administrativos correspondientes".

El artículo 8 del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales, las que serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.

El artículo 19 del citado Decreto establece que: *"Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo Pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones"*.

Además del disfrute de las vacaciones se debe reconocer y pagar el tiempo de vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación especial de recreación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, Decreto Reglamentario 451 de 1984, Ley 995 de 2005 y Decreto 404 de 2006.

El artículo 15 del Decreto No. 1045 de 1978 establece que *"el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) Las necesidades del servicio; b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; d) El otorgamiento de una comisión; e) El llamamiento a filas"*. cuando ocurra la interrupción de vacaciones colectivas, el servidor reanudará las vacaciones por el tiempo que faltare para completarlas, una vez finalizada la respectiva causal, aun cuando no se haya causado el año de servicios, previa expedición de la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1045 de 1978.

Así mismo, frente al aplazamiento determinó en su artículo 14 ibídem, que *"Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador"*, emitiendo el acto administrativo que indique la necesidad de aplazar el disfrute de conformidad con las disposiciones legales.

Mediante Acuerdo Académico No. 11 del 15 de marzo de 2023, se estableció el calendario para las actividades académicas de los programas de pregrado en la modalidad presencial correspondientes al segundo semestre de 2023. Determinando que a partir del 15 de diciembre se cierra el periodo académico por finalización de año, por ello, se considera necesario otorgar el periodo vacacional al personal administrativo de planta y los trabajadores oficiales de la Institución desde el 26 de diciembre de 2023 al 17 de enero de 2024 inclusive.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER vacaciones colectivas por el término de quince (15) días hábiles durante el periodo comprendido del 26 de diciembre de 2023 al 17 de enero de 2024 inclusive, según la siguiente relación:

ITEM	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA ACTUAL
1	6802100	AMAYA REYES JULIO CESAR	15-01-23 al 14-01-24
2	40771997	BARON RAMON OLGA MERCEDES	17-07-22 al 16-07-23
3	40778708	BELTRAN MUNOZ NORMA CONSTANZA	11-02-23 al 10-02-24
4	40756678	BLANCO HERRERA JANETH	16-09-23 al 15-09-24
5	17702453	BONILLA LOZADA ALEXANDER ✓	03-09-22 al 02-09-23
6	12139265	BURITICA BERMEO FABIO ✓	18-01-23 al 17-01-24
7	40766429	CABRERA ENDO MARTHA CECILIA	01-12-23 al 30-11-24
8	40757388	CASTRO ARTUNDUAGA AMALIA ✓	01-05-23 al 30-04-24
9	17650690	CEBALLOS CUELLAR LUIS ABEL ✓	29-10-23 al 28-10-24
10	40610278	CAROLINA BASTO TRUJILLO	10-07-23-10-07-24
11	40765142	CHAPARRO RUBIANO MARTHA LUCIA	02-05-23 al 01-05-24
12	5886190	CICERY BUSTOS WILSON ✓	01-12-23 al 30-11-24
13	17649432	CLAROS DIAZ ALEXANDER	16-08-22 al 15-08-23
14	30506976	CONDE PINZÓN GLORIA ESPERANZA	19-01-23 al 18-01-24
15	17638113	CUBILLOS CUELLAR LUIS EDER	04-04-23 al 03-04-24
16	40757056	CUELLAR TEJADA ELIZABETH	19-06-23 al 18-06-24
17	4922308	DELGADO CASTANEDA JOSE MIGUEL	22-10-22 al 21-10-23
18	17657792	DURAN SANTANILLA RUBEN DARIO	02-02-23 al 01-02-24
19	17680549	ESPANA ARANA JOSE FORBIN ✓	17-09-22 al 16-09-23
20	1147686996	JUAN GUILLERMO HINCAPIE CUESTA	07- 10-23 al 07 -10-24
21	40767611	GONZALEZ SALAZAR LEILA ISABEL	01-12-22 al 30-11-23
22	1070604667	GRIMALDO SARMIENTO WILLIAM DAVID	15-01-23 al 14-01-24
23	40781066	GUTIERREZ VALBUENA ELIANA	10-01-23 al 09-01-24
24	1083904844	KELLY JOHANNA TOLEDO ARTUNDUAGA	01-02-23 al 01-02-24
25	40760573	JARAMILLO SILVA MARIA LUZ	04-07-22 al 03-07-23
26	40763681	MARTINEZ MURCIA NORY	09-12-22 al 08-12-23
27	17652141	MARTINEZ PLAZAS JAVIER ✓	18-01-23 al 17-01-24
28	80134938	MENDEZ MORENO MAURICIO ALEJANDRO	02-01-23 al 01-01-24
29	17631454	MONTES CARDENAS CEFERINO	30-06-22 al 29-06-23
30	1117513570	MORENO LOPEZ ANGELA PATRICIA	13-01-23 al 12-01-24
31	26620913	MUNOZ ALVARADO MARIA MERCEDES ✓	01-11-23 al 31-10-24
32	40762248	MURCIA TOVAR MERCEDES	24-06-22 al 23-06-23
33	40086490	OLAYA DELGADO NANCY	22-04-22 al 21-04-23
34	36282743	OME BARAHONA ANAYIBE	02-05-22 al 01-05-23
35	40766489	ORTIZ CUELLAR MARIA EDITH ✓	21-02-23 al 20-02-24
36	17647948	OSPINA BOLANOS JAIR	01-04-23 al 30-04-24
37	1117499047	LILIANA PATRICIA BENITEZ BARRERA	07-10-23-07-10-24
38	40775938	PERDOMO CASALLAS MARTHA CECILIA	01-03-23 al 28-02-24
39	17634297	PERDOMO PERDOMO LUIS ARTURO ✓	01-10-23 al 30-09-24
40	17642712	PERDOMO PLAZAS PABLO ELIUTH	18-03-23 al 17-03-24
41	17628867	PEREZ SANDOVAL JOSE ARTURO ✓	08-07-23 al 07-07-24
42	43429707	PEREZ SIERRA LILLIANA MARIA	03-07-22 al 02-07-23
43	40670903	YISELA MENDEZ ROJAS	01-03-23 al 01-03-24
44	40086841	PRIETO RODRIGUEZ DORIS ✓	29-10-23 al 28-10-24
45	40776891	ROJAS ALVAREZ SANDRA LILIANA	27-01-22 al 26-01-23
46	40781943	ROJAS SANCHEZ CECILIA	02-05-22 al 01-05-23
47	40767781	SAMBONI VARGAS CARMENZA	17-07-22 al 16-07-23
48	16274201	SANCHEZ SUAREZ HERNANDO	27-10-23 al 26-10-24
49	17647075	SANDOVAL LASSO CARLOS ARTURO	23-07-23 al 22-07-24
50	40767555	SILVA CORDOBA AMPARO	12-07-22 al 11-07-23
51	40776390	SILVA RAMIREZ JUDITH	01-04-22 al 31-03-23
52	40779924	SUAREZ CASTRO DORA LIDA	01-03-23 al 28-02-24
53	40771421	TOVAR CARDOZO GINNA	21-12-23 al 20-12-24
54	40766405	TRIANA MONTEALEGRE ALICIA	11-11-22 al 10-11-23
55	40766117	TRIVINO FIERRO LUZ DALILA	24-01-23 al 23-01-24
56	12230197	TRUJILLO BECERRA MISAEL ✓	06-07-21 al 05-07-22
57	1117499898	BERMEO MANTILLA DIANA FERNANDA	06-09-23 al 05-09-24
58	40770503	VARGAS TOVAR NERY	13-08-21 al 12-08-22
59	17628169	VELA HERRERA RODOLFO	01-09-21 al 31-08-22
60	4597882	VELEZ HOYOS JAVIER	05-01-22 al 04-01-23
61	1117506257	ZAPATA JIMENEZ JOSE LUIS	15-01-23 al 14-01-24

ARTÍCULO 2º: Establecer la fecha de reingreso a labores normales de trabajo el **día 18 de enero de 2024**.

ARTÍCULO 3º: Los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales que no hayan completado el año continuo de servicio en la presente **vigencia fiscal 2023**, autorizarán por escrito al respectivo Pagador de la Universidad de la Amazonia para que, en caso que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones que aquí se concede, en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto No. 1045 de 1978.

ARTÍCULO 4º: Cuando un empleado o trabajador oficial no haga uso de las vacaciones colectivas que aquí se decretan, no tendrá derecho a ningún reconocimiento posterior de ellas en dinero salvo las excepciones previstas en el Decreto Ley No. 1045 de 1978, artículo 19.

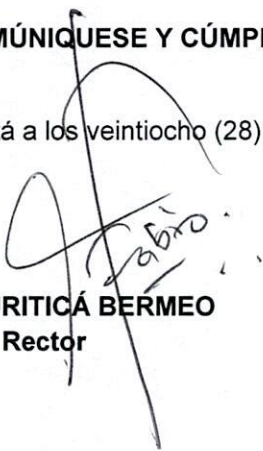
ARTÍCULO 5º. No se autorizará el aplazamiento de las vacaciones al personal que tenga acumulados dos o más periodos sin disfrutar.

ARTÍCULO 6º No se autorizará aplazamientos e interrupción de vacaciones del personal administrativo de la Universidad, salvo las causales b), c), d) y e) del artículo 15 y el artículo 14 del Decreto No. 1045 de 1978.

ARTÍCULO 7º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en la página Web de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Superior No. 16 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Proyectó: Leila Isabel González Salazar – Jefe DGTH
Revisó: Javier Martínez Plazas – Vicerrector Académico
Revisó: William D. Grimaldo – Secretario General
Revisó: Karen Daniela Perdomo Pareja, Profesional Especializada DGTH